

771

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SUPERINTENDENCIA		
ACORDADA 771	SECCION	AÑO 2020

En San Miguel de Tucumán, a 26 de Agosto de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de la Excm. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO:

La Ley N° 26.413, las Acordadas N° 236/20; N° 310/20; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acordada N°236/20 se aprobó el "Reglamento de Expediente Digital", cuyo título VI se refiere a las Comunicaciones Judiciales por Oficios Digitales.

Mediante Acordada N° 310/20 se dispuso: "...la implementación del "Reglamento para las comunicaciones judiciales realizadas a través de Oficios digitales" desde el 3/6/2020" (dispositiva I). Tal reglamento establece el procedimiento para remisión de oficios digitales a entidades que se encuentren habilitadas para ingresar a la casilla digital y de oficios en soporte papel en los casos de entidades que contaren con usuario digital. Finalmente se instruye "...en función del contexto sanitario de público conocimiento, a las Oficinas de Coordinación Estratégica, de Gestión Judicial y de Sistemas, a gestionar la mayor cantidad posible de usuarios digitales de organismos y entidades externas para tratar de disminuir al máximo la circulación de personas y de papel" (dispositiva IV).

En ese marco, y luego de reuniones mantenidas con la Directora del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Tucumán, corresponde especificar los distintos supuestos de comunicaciones que se remitirán a la casilla digital de dicho organismo desde las unidades de éste Poder Judicial, a fin de regular los trámites que correspondan a cada uno de ellos, en cumplimiento a las disposiciones de Ley Nacional N° 26.413, regulatoria de las inscripciones ante los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas Provinciales, de la Nación y de la CABA.

Ante ello, se aprobará el procedimiento descrito en Anexo, que deberá aplicarse en los Oficios Judiciales Digitales que dispongan la registración de actos o hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y/o la capacidad de las personas o una solicitud de informes o remisión de documentación; en casos de registraciones que correspondan al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas o a un Juzgado de Paz de la Provincia de Tucumán.

Por ello, en uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la L.O.T.;

ACORDARON:

I.- APROBAR, el procedimiento para "*Comunicaciones judiciales digitales con el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas*" que en Anexo se adjunta, que se implementará en las comunicaciones que dispongan la registración de actos o hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y/o la capacidad de las personas o en una solicitud de informes o remisión de documentación ante el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas o a un Juzgado de Paz de la Provincia de Tucumán, de conformidad a las disposiciones de la Ley Nacional 26.413.

II.- NOTIFIQUESE en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial.

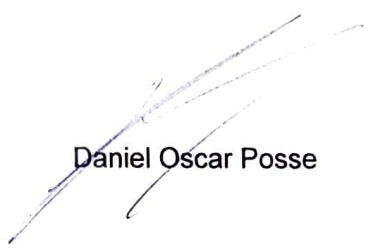
Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-


Claudia Beatriz Sbdar

Antonio Daniel Estofán

(con firma digital)


Daniel Leiva


Daniel Oscar Posse


Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:

em


María Gabriela Blanco

ANEXO I

Comunicaciones judiciales digitales con el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas

1. Oficios que disponen la registración de actos o hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y/o la capacidad de las personas

En los supuestos en que el trámite consista en la remisión de Oficios que dispongan la registración de actos o hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y/o la capacidad de las personas, el oficio firmado digitalmente por el/la Secretario/a deberá ser dirigido a la autoridad a cargo de la entidad correspondiente de su registración:

- Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas o
- Juzgado de Paz,

y depositarlo en casilla digital de la entidad correspondiente, con la Sentencia adjunta que incluirá la leyenda de certificación del/la fedatario/a, con firma digital, que será susceptible de verificación.

En todos los casos en que una sentencia disponga la registración de hechos o actos que den origen, alteren o modifiquen la identidad y/o capacidad de las personas, y cuya registración corresponda a los Juzgados de Paz de la Provincia, deberá comunicarse la sentencia Registro del Estado civil y Capacidad de las personas, independientemente de la notificación al juzgado, al solo efecto de que una vez cumplida la registración por el Juzgado de Paz correspondiente, pueda completarse el trámite de identificación del ciudadano ante el RENAPER. Esto no será necesario en caso de sentencias de divorcio.

2. Oficios que comuniquen la modificación de la capacidad de las personas

En los casos de modificación de la capacidad de las personas, y en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 88 de Ley N° 26.413, la sentencia que dispone la restricción de la capacidad deberá notificarse en todos los casos al Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas para su protocolización. En caso de que la inscripción de incapacidad corresponda a un Juzgado de Paz, el oficio y la sentencia deben remitirse, además, a dicho Juzgado de Paz para la inscripción marginal correspondiente.

3. Oficios de pedidos de informe o remisión de documentación por parte del Registro Civil

En los supuestos de Oficios en donde magistrados/as requieran informes o remisiones de documentación, el oficio se remitirá a la casilla del Registro Civil, cuando las actas solicitadas se encuentren comprendidas en la Jurisdicción de Capital, Municipio de Monteros, Municipio de Concepción, o se refieran a inscripciones realizadas en el Hospital del Este Eva Perón.

Cuando la solicitud este referida a actas de las restantes jurisdicciones de la Provincia, la misma se remitirá a la casilla del Juzgado de Paz correspondiente.

4. Oficios urgentes (igual o menor a 24 hs.)

En los casos de oficios cuyo cumplimiento sea dispuesto en plazo igual o menor a 24hs., deberán remitirse en soporte papel por parte del Juzgado al Registro Civil.

5. Contestaciones y presentaciones del Registro

Recibido el oficio, y dado el ingreso formal a la repartición en el día, asignando el número de expediente administrativo, conforme los procedimientos internos de la repartición, confeccionará la contestación vinculada al requerimiento del magistrado/a, la firmará y enviará la respuesta al Tribunal a través de la sección "Ingreso de Escritos" del "Portal del SAE", y adjuntando la copia digitalizada del instrumento solicitado, siguiendo las indicaciones del Instructivo "E9- Instructivo para la presentación de contestaciones a comunicaciones digitales (Entidades y Organismos externos)".